



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

N° 071-2025-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana, **21 ENE 2025**

VISTO: El expediente N° 00035 de fecha 06 de enero de 2025, que contiene los gastos de luto presentados por el TAP **MARCO ANTONIO ALAMA SILVA**, identificado con D.N.I. N° 40377586, servidor nombrado, por lo que se expide la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento mencionado en los vistos, el servidor nombrado **MARCO ANTONIO ALAMA SILVA**, identificado con D.N.I. N° 40377586, con el cargo de Tecnólogo Medico, asignado al C.S. Talara II jurisdicción de la Dirección Subregional de Salud Luciano Castillo Colonna - Sullana, solicita la entrega económica por luto, por el fallecimiento de su padre;

Que, en el artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 dispone que la motivación será en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico el cual establece un requisito de validez del acto administrativo es importante agregar que en el artículo 6° numeral 6.1 decreta que la motivación deberá ser expresa mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico;

Que, el Artículo IV numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Principio de legalidad prescribe que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, en el artículo IV numeral 1.5 del mismo T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativos General Ley N° 27444, Principio de imparcialidad señala que, las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 12° numeral 12.3 del Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado establece que: "Es la entrega económica por luto que corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente o hijos o padres (...);"

Que, el artículo 9° numeral 9.3 del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, establece:

Artículo 9.- de las entregas económicas por 25 y 30 años de servicio y sepelio luto

9.3 Entrega económica por luto: es la entrega económica que se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento de:

"Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por ley

Hijos/as

Padres y Madres

La entrega económica por luto: se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 soles (**S/. 3,000.00**) por cada evento.

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 015- 2018-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado, establece:

Artículo 10°.- Características condiciones y procedimientos para las entregas económicas por 25 o 30 años de servicio efectivos por sepelio y luto.

Son características condiciones y procedimientos de las entregas económicas por 25 o 30 años de servicio efectivos, por sepelio y luto las siguientes:

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

N° 071-2025-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana, 12 ENE 2025

10.2. Para la percepción de las entregas económicas por sepelio o luto se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso del personal de la salud o los familiares según corresponda.

Que, el recurrente adjunta el Certificado de defunción donde se constata el fallecimiento de su padre **RAMON FRANCISCO ALAMA CARMEN**, identificado con DNI N° 03839823, ocurrido el día 10 de febrero de 2023, asimismo, el Acta de Nacimiento expedida por la Municipalidad Distrital de Tambogrande, donde se constata que el recurrente es hijo de don Ramon Francisco Alama Carmen;

Que, estando a la documentación presentada por el recurrente es de verificar que ha cumplido con los requisitos exigidos por ley, para el reconocimiento del pago por subsidio de luto, consecuentemente, se reconoce el pago por subsidio de luto a favor de **TAP MARCO ANTONIO ALAMA SILVA**, identificado con D.N.I. N° 40377586, con el cargo de Tecnólogo Médico, asignado al C.S. Talara II jurisdicción de la Dirección Subregional de Salud Luciano Castillo Colonna - Sullana, el monto de S/. 3,000.00 (Tres mil soles con 00/100 soles) por el fallecimiento de su padre **RAMON FRANCISCO ALAMA CARMEN**, identificado con DNI N° 03839823, ocurrido el día 10 de febrero de 2023.

Que, en uso de las atribuciones conferidas sobre acciones de personal, mediante la Resolución Ministerial N°963/2017-MINSA, fecha de 31 de octubre del 2017; Ley N°27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" Resolución Ejecutiva Regional N° 638-2024/ Gobierno Regional Piura- GR de fecha 13 de diciembre de 2024, mediante el cual se designa al Director General de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna" Sullana;

Estando a lo informado por la Dirección General y V°B° de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección de Administración y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **RECONOCER Y OTORGAR** a favor de **TAP MARCO ANTONIO ALAMA SILVA**, identificado con D.N.I. N° 40377586, con el cargo de Tecnólogo Médico, asignado al C.S. Talara II jurisdicción de la Dirección Subregional de Salud Luciano Castillo Colonna - Sullana, el monto de **S/. 3,000.00 (TRES MIL SOLES CON 00/100 SOLES)** pago único por concepto de entrega económica por luto, por el fallecimiento de su padre **RAMON FRANCISCO ALAMA CARMEN**, identificado con DNI N° 03839823, ocurrido el día 10 de febrero de 2023.

Artículo 2°. – **AUTORIZAR** el pago de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Institución.

Artículo 3°. – **HAGASE** de conocimiento al interesado y demás áreas correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.



DIRECCION REGIONAL DE SALUD
DIRECCION SUB REGIONAL DE SALUD
"LUCIANO CASTILLO COLONNA" SULLANA

José Enrique Cruz Vilchez
DIRECTOR GENERAL
CMP. 33526

JECV/JEGC/SBH/Ahr
Bienestar Social
Remuneraciones
Control de Asistencia
Registro Selección y Legajos
Archivo.